



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Jueves 15 de Marzo de 2018

NÚM. 46

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
QUIROGA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ACTA DE AYUNTAMIENTO No. 173
SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Quiroga del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:19 horas del día 14 de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, reunidos en la sala de regidores de la Presidencia Municipal de Quiroga, Michoacán, el C. Dr. Melchor Vargas Villicaña, Presidente Municipal, el C. Lic. Felipe Ángel Guzmán Coria, Síndico Municipal y los CC. Dr. Emmanuel Cortés Gasca, Dra. Nelly González González, C. Ramón Calderón Anita, Ing. Karina Campuzano Campuzano, Dra. Alma Rosa Vargas Diazbarriga, C. José Edghar Esquivel Cuiriz, C. Luis Manuel González Mendoza, todos ellos en su calidad de Regidores propietarios, así como el L.E. Emiliano Calvo Calderón, actuando como Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, quien procedió a dar inicio a la presente sesión del Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- Aprobación del Reglamento de Comercio en la Vía Pública

10.- ...

11.- ...

12.- ...

9. El Presidente Municipal cede el uso de la voz al Regidor Emmanuel Cortés para que realice la presentación del dictamen emitido por la comisión revisora del Reglamento de

Comercio, quien comenta que el título del punto de acuerdo está incorrecto, debido a que el nuevo nombre del Reglamento es "Reglamento de Comercio en la Vía Pública" y el que se deroga es el "Reglamento de Giros Mercantiles y Comercio en la Vía Pública" además quedan pendientes de revisión otros 2 reglamentos que regulan la actividades del comercio, acto seguido da lectura al dictamen haciendo referencia que la comisión revisó las propuestas del Síndico Municipal y el Regidor Ramón Calderón, por lo que solicita su autorización para publicarlo en el Periódico Oficial del Estado para que a la brevedad posible entre en vigor, así mismo pide que lo ayuden a socializar el Reglamento, hace un exhorto a todos los miembros del Ayuntamiento para que todas las iniciativas pendientes se les de salida, así mismo comenta que está pendiente de contratar un asesor para la elaboración de reglamentos por lo que acudió al CEDEMUN para pedir orientación pero ahí no cuentan con asesores, por lo que solicita si alguien conoce a alguna empresa o un bufet de abogados, le haga saber. El Secretario comenta que el pasado 25 de enero se reunió con las diferentes uniones de comercio, con la finalidad que pudieran contribuir al Reglamento y se acordó que ellos tendrían hasta el 08 de febrero para hacer llegar propuestas, adiciones o modificaciones al Reglamento, y hasta la fecha no le hicieron llegar ninguna observación. El Regidor Emmanuel Cortés comenta que él está a la orden para cuando se le convoque a la revisión de reglamentos y espera que haya reciprocidad, ya que en el tema del centro de control canino se ha estado citando para la revisión del Reglamento del Centro de Control Canino y si no acuden él solo hará el dictamen. El Regidor Ramón Calderón pregunta si este Reglamento es el que ya se autorizó en la Sesión No. 165, comentando el Regidor Emmanuel Cortés que así es, nada más que ahora ya se presenta con las modificaciones que se sugirieron.

Después de ser puesto a consideración de los miembros del H. Ayuntamiento se llega al siguiente:

Acuerdo 702/2018

PRIMERO. Se autoriza por unanimidad el "Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Quiroga".

SEGUNDO. Se deroga el "Reglamento de Giros Mercantiles y Comercio en la Vía Pública de Quiroga". -

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial de Estado de Michoacán. El Regidor Ramón Calderón comenta que dio su voto a favor aclarando que las aportaciones y señalamientos que presentó no fueron tomados en consideración.

Se da por terminada la presente acta, siendo las 12:47 horas del día de su fecha, firmando para su constancia y justificación legal quienes en ella intervinieron. Doy fe.

Dr. Melchor Vargas Villicaña, Presidente Municipal.- Lic. Felipe Ángel Guzmán Coria, Síndico Municipal.- L.E. Emiliano Calvo Calderón, Secretario del H. Ayuntamiento.- Regidores: Dr. Emmanuel Cortés Gasca.- Dra. Nelly González González.- C. Ramón Calderón Anita.- Ing. Karina Campuzano Campuzano.- Dra. Alma Rosa Vargas Diazbarriga.- C. José Edghar Esquivel Cuiriz.- C. Luis Manuel González Mendoza. (Firmados).

"REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUIROGA"

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Quiroga.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento establece las normas administrativas, atribuciones, responsabilidades y sanciones, bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Quiroga, las actividades comerciales en la vía pública hechas por personas físicas o morales, entendiéndose éstas como comercio u oficio ambulante, fijo o semifijo.

ARTÍCULO 3.- Son facultades del Ayuntamiento, a través de la Secretaria del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Reglamentos y en su caso, con apoyo de Seguridad Pública, la aplicación y observancia de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Por comercio ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o impulsada por esfuerzo humano o bien auxiliándose de vitrinas, canastos, etcétera o que personalmente carguen los propios vendedores.

ARTÍCULO 5.- Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendido en consecuencia:

- I. Artistas de la vía pública como cantantes, payasos, estatuas dinámicas, animadores, guitarristas, magos, etcétera;
- II. Afiladores;
- III. Pintores y rotulistas ambulantes;
- IV. Boleros; y,
- V. Todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- Por comercio semifijo se entienden aquellos que se establecen a línea de calle en áreas públicas con autorización municipal, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, los puestos fijos son aquellos que durante su horario de trabajo se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de alimentos y toda clase de artículos o productos lícitos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 7.- Los titulares de los puestos u oficios tienen el

derecho a agruparse e integrarse en Uniones o Asociaciones de Comerciantes, las cuales deberán estar reconocidas debidamente por las autoridades competentes y estarán sujetas a las disposiciones que para el caso apliquen.

ARTÍCULO 8.- Es derecho de los comerciantes acceder a capacitación constante en materia de higiene, salud, mejoramiento de sus negocios, formalización y emprendimiento.

ARTÍCULO 9.- Los comerciantes tendrán derecho a solicitar al Ayuntamiento la mejora y mantenimiento de sus áreas de trabajo, estas acciones siempre se desarrollarán entre el Ayuntamiento y los solicitantes fomentando la participación ciudadana.

ARTÍCULO 10.- Para ejercer el comercio en la vía pública es indispensable el contar con la autorización del Ayuntamiento, este permiso y/o licencia es intransferible y su otorgamiento se sujetará a los lineamientos del Reglamento respectivo y a los programas de ordenamiento que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 11.- Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta solo los días que queden establecidos en su permiso o licencia respectiva y vender sólo lo que está especificado en su permiso.

ARTÍCULO 12.- Los espacios que queden vacantes el día de venta en las áreas asignadas para tal fin, por ausencia de su titular podrán ser ocupados provisionalmente por otro vendedor, previo acuerdo de la Dirección de Mercados y las Uniones de Comerciantes si fuere el caso.

ARTÍCULO 13.- Serán obligaciones de los titulares de los puestos u oficios:

- a) Obtener la licencia municipal de funcionamiento y/o permiso de venta en la vía pública.
- b) Destinar el espacio al fin que expresamente fue autorizado en su licencia y en ningún motivo se les de uso distinto;
- c) Realizar el comercio en forma personal;
- d) Es obligación de los comerciantes tener a la vista del público los precios y sujetarse a las disposiciones sobre precios aplicables.
- e) Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas;
- f) Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las rutas que para ello se determinen;
- g) Atender las visitas de inspección que practiquen autoridades competentes;
- h) Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al presente Reglamento;
- i) Renovar la licencia de funcionamiento y/o permiso en el

mes de enero de cada año, cumpliendo con los requisitos para su otorgamiento;

- j) Solicitar por escrito al H. Ayuntamiento la autorización para realizar cualquier arreglo, mejora o reconstrucción de su puesto;
- k) Todos los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes deberán contar con su documentación respectiva;
- l) Los comerciantes están obligados a mantener limpias las áreas ocupadas, deberán contar con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades;
- m) Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública sin la licencia y/o permiso municipal correspondiente; y,
- n) Es obligación de los comerciantes mantener el orden y respetar la paz pública en el área donde se desempeñen reportando a las autoridades competentes cualquier situación de alteración del orden o indicios de la comisión de un delito en su lugar de trabajo.

ARTÍCULO 14.- Queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción:

- a) Cambiar de giro sin previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Expender y consumir bebidas alcohólicas en su lugar de trabajo;
- c) Vender o tener en posesión materiales flamables o explosivos. Para la venta de juegos pirotécnicos deberá contar con un permiso especial y visto bueno de Protección Civil;
- d) Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales, motocicletas, bancos, cubetas o cualquier objeto que obstaculice el libre tránsito de los peatones en las banquetas y calles;
- e) Tener cualquier tipo de vehículo particular estacionados por más de treinta minutos en avenidas principales;
- f) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna sustancia ilícita;
- g) Arrojar en la vía pública cáscaras o semillas, sustancias grasosas, pedazos de papel u otras materias que signifiquen contaminación, causen molestias a los transeúntes o denigren la imagen urbana; y,
- h) Cuando se trate de vendedores de alimentos, estos, se deberán sujetar a las normas sanitarias para el manejo y preparación higiénica de los mismos, procurando siempre cuidar la salud de los consumidores.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS UNIONES DE COMERCIANTES

ARTÍCULO 15.- Las uniones deberán ser reconocidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Cada Unión deberá contar con la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 17.- Las Uniones deberán entregar a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos, así como el padrón de miembros actualizada y certificada.

ARTÍCULO 18.- Las uniones reconocidas por el Ayuntamiento tendrán además de todas las obligaciones que le fijen sus estatutos, el cooperar con el Ayuntamiento en coordinación con las direcciones de Mercados y Reglamentos para el cumplimiento de las disposiciones de este y cualquier otra disposición aplicable por parte de sus agremiados.

No será obligatorio que los comerciantes establecidos, fijos o semifijos se agremien a alguna unión de comerciantes para ejercer el comercio.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO
Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 19.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento podrán traspasar sus derechos sobre los espacios asignados o cambiar de giro o actividad comercial, para lo cual se observará el procedimiento siguiente:

- I. DEL TRASPASO DE DERECHOS SOBRE ESPACIOS ASIGNADOS.
 - a) Los comerciantes que deseen traspasar sus derechos sobre el espacio comercial asignado, deberán dirigir solicitud formal al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, en la que se especifique el lugar asignado, el giro comercial desarrollado y el nombre del titular de los derechos así como del adquirente quien deberá comprobar ser habitante del municipio de Quiroga;
 - b) El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, dictaminará sobre la procedencia o no de la solicitud formulada, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha que se recibió la solicitud, debiendo de notificar su determinación a los interesados en el domicilio señalado por ellos, si el dictamen es favorable el Secretario deberá someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento el mismo, quien autorizara o rechazará de manera definitiva dicha solicitud; y,
 - c) Las solicitudes de cambio de actividad deberán solicitarse a la Secretaría del Ayuntamiento quien determinará si se autoriza o no.

- III. El traspaso de derechos, así como el cambio de giro o actividad comercial, genera un costo el cual será en base a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido hacer traspasos; compra- venta de derechos de espacios o arrendamiento de los mismos, sin autorización explícita del Pleno del Ayuntamiento, quien votará dicha iniciativa, la cual podrá ser presentada por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o el Regidor Presidente de la Comisión de Comercio.

ARTÍCULO 21.- Los comerciantes deberán pagar cuota diaria de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 22.- Los pagos se harán en efectivo al personal que para ello disponga la Dirección de Mercados, por lo que se entregará un recibo de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 23.- Las violaciones cometidas al presente Reglamento, se sancionarán conforme a lo siguiente:

- a) **Amonestación o sanción administrativa:** Se hará acreedor a esta sanción el comerciante que viole las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las cuales consistirán según el caso, en:
 - I. Clausura temporal o definitiva; y,
 - II. Retiro de puesto, cuando esto suceda, los bienes serán remitidos a la Secretaría del Ayuntamiento y el propietario podrá reclamarlos en un término de 10 días, previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se donarán al DIF Municipal para su utilización en programas sociales, cuando se trate de animales vivos o productos perecederos el propietario tendrá 24 horas para recoger los bienes.
- b) **Multas:**
 - I. Iniciar operaciones sin contar con el permiso municipal. Se aplicará una multa de 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA'S);
 - II. Alterar comprobantes de pago y/o permisos municipales. Se aplicará multa de 15 UMA's;
 - III. Tener en los puestos fijos o semifijos, anuncios o instalaciones diversas de las aprobadas por la administración municipal, o modificarla en medidas, características, especificaciones, sin la autorización correspondiente. Se aplicará una multa de 5 UMA's;
 - IV. Realizar actividades distintas a las autorizadas al giro permitido. Se aplicará una multa de 10 UMA's;
 - V. Cambiar o ampliar su giro sin autorización de la Secretaría del Ayuntamiento. Se aplicará una multa de 5 UMA's;

- VI. Realizar actividades propias de su giro en días que disponga la Secretaría del Ayuntamiento en las que se deban suspender labores. Se aplicará una multa de 5 UMA's;
- VII. Realizar actividades fuera del horario establecido para el giro. Se aplicará una multa de 10 UMA's;
- VIII. Cambiar la ubicación del puesto fijo o semifijo, sin la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento. Se aplicará una multa de 10 UMA's;
- IX. No acatar las medidas higiénicas básicas y no contar con constancia del curso de manejo de alimentos, así como no cumplir con las normas de sanidad vigentes. Se aplicará una multa de 10 UMA's;
- X. Permitir el consumo o realizar venta de bebidas con contenido alcohólico sin autorización o licencia correspondiente. Se aplicará una multa de 20 de UMA's;
- XI. Impedir u obstaculizar las funciones de las Autoridades Municipales encargadas de la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Se aplicará una multa de 10 UMA's;
- XII. No realizar el aseo del lugar destinado para comercializar sus mercancías. Se aplicará una multa de 5 UMA's;
- XIII. Obstruir el libre tránsito peatonal sobre banquetas, camellones, plazas y lugares establecidos para discapacitados y en general, lugares en que por la instalación de sus puestos, pudiera causar molestia o riesgo a los transeúntes. Se aplicará una multa de 10 UMA's;
- XIV. Obstaculizar con vehículos propiedad de los comerciantes la vía pública generando molestia o malestar en la población. Se aplicará una multa de 5 UMA's;
- XV. Ocupar lugares de estacionamiento destinados a turismo y no respetar las zonas de carga y descarga. Se aplicará una multa de 10 UMA's;
- XVI. Alterar el orden y la paz de los ciudadanos, al utilizar equipos de sonido o parlantes con una intensidad de volumen alto. Se aplicará una multa de 5 UMA's;
- XVII. Instalar anuncios sin el permiso correspondiente por fuera de su puesto obstaculizando la vía pública. Se aplicará una multa de 5 UMA's;
- XVIII. Vender sustancias peligrosas, corrosivas o tóxicas en vía pública. Se aplicará una multa de 20 UMA's;
- XIX. Utilizar el local fijo o semifijo como bodega o dormitorio o se dé un uso diferente al autorizado en el permiso municipal. Se aplicará una multa de 10 UMA's;
- XX. Cuando se desarrolle el comercio en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o sustancia psicotrópica, o cuando se promueva el contagio de alguna enfermedad transmisible. Se aplicará una multa de 10 UMA's;
- XXI. No utilizar cubierta para el piso, en los puestos que se utilice aceite para la preparación de alimentos, ni se cuente con divisiones, para evitar quemaduras a los peatones o transeúntes. Se aplicará una multa de 5 UMA's;
- XXII. Dejar en la vía pública, objetos, cajas, estructuras, lonas, parasoles, sombrillas, basura o cualquier material que normalmente utiliza en el desarrollo del comercio en su puesto, después de haber concluido sus actividades diarias. Se aplicará una multa de 5 UMA's;
- XXIII. Realizar la comercialización y venta de cualquier tipo de productos en el interior o exterior de camionetas, automóviles, remolques adheridos a cualquier vehículo automotor, camiones o cualquier vehículo similar, estacionándolo en la vía pública sin el permiso correspondiente. Se aplicará una multa de 10 UMA's;
- XIV. Ampliar la extensión de sus puestos con cualquier objeto, caja, diablito, tarima, mesa, etc. Se aplicará una multa de 5 UMA's; y,
- XXV. Concesionar, ceder o traspasar los derechos del puesto y/o lugar en forma total, parcial o temporal, sin la autorización del Ayuntamiento. Se aplicará una multa de 50 UMA's.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24.- Las uniones de comerciantes, grupos organizados de comerciantes y ciudadanos en general podrán proponer al Ayuntamiento ciudadanos que fungirán como Promotores de Ordenamiento de Comercio, quienes tendrán como principal actividad difundir el presente Reglamento, acuerdos, disposiciones, formas de regularización entre los comerciantes, así como apoyar en la concertación y negociación que se realicen con las organizaciones de comercio, grupos sociales y agentes involucrados.

ARTÍCULO 25.- Los Promotores de Ordenamiento de Comercio también serán coadyuvantes de la Dirección de Mercados y Reglamentos en las funciones que les sean requeridos.

ARTÍCULO 26.- Los Promotores de Comercio recibirán compensación por sus servicios.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ÉTICA EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO

ARTÍCULO 27.- Para efectos del presente Capítulo se entenderá

por ética al conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en una comunidad.

ARTÍCULO 28.- La ética en el ejercicio del comercio se refiere al comportamiento de los comerciantes del Municipio de Quiroga, Michoacán hacia los consumidores, turistas y visitantes.

ARTÍCULO 29.- Que el comportamiento de los comerciantes mencionado en el artículo anterior debe ser de un trato digno y decoroso, de respeto, tolerante, eficiente, respetando los valores, de buena conducta, sin agresiones físicas o verbales, conservando un vocabulario respetuoso, ejercer una competencia leal, honesto, honrado, responsable, conservar y hacer conservar la paz pública.

ARTÍCULO 30.- El comerciante debe, en todo momento, mantener una presentación limpia, cumpliendo las normas de salubridad, presentar una buena imagen personal como del establecimiento, local o puesto.

ARTÍCULO 31.- Es obligación del comerciante ejercer el comercio de manera leal, con respeto para otros comerciantes, manteniendo precios justos.

ARTÍCULO 32.- Al comerciante que no se apege a la ética en el ejercicio del comercio se hará acreedor a una AMONESTACIÓN y si no corrige su conducta se le aplicará una multa de 15 UMA´s.

ARTÍCULO 33.- Al comerciante que reincida sobre su comportamiento y falte a la ética en el ejercicio del comercio se le aplicará una clausura temporal del negocio, establecimiento, local o puesto. En caso de persistir en no tener un comportamiento adecuado en el trato hacia los turistas, visitantes o consumidores se aplicará la clausura definitiva del comercio de que se trate.

ARTÍCULO 34.- Queda estrictamente prohibido levantar a los consumidores de las mesas, sillas, o lugares que estén dispuestos para el consumo de alimentos proporcionados por el Ayuntamiento.

Al que falte a este artículo se hará acreedor a una multa de 30 UMA´s. y en caso de reincidir en el comportamiento se aplicara una clausura temporal del comercio y si insiste en la conducta se procederá con la clausura definitiva del comercio de que se trate.

ARTÍCULO 35.- Son autoridades encargadas de vigilar que se cumpla el buen comportamiento de los comerciantes las siguientes:

- I. Director de Reglamentos;
- II. Director de Mercados;
- III. Contralor Municipal;
- IV. Oficialía Mayor, a través de sus auxiliares;
- V. Sindicatura Municipal, a través de sus auxiliares; y,
- VI. Representantes de las uniones de comerciantes, cuando se trate de agremiados a su unión.

ARTÍCULO 36.- Para lograr el debido apego a la ética en el ejercicio del comercio se tendrá que contar con la participación de los representantes de las uniones de comercio reconocidas por el

municipio, cuando se trate de miembros de las uniones que representan.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Para que la autoridad municipal este en condiciones de ejecutar las sanciones contempladas en el presente Reglamento se requerirá contar con una queja oral o escrita por el turista, otro comerciante, consumidor o visitante.

Cuando se trate de quejas realizadas por los representantes de las uniones de comerciantes será necesario contar con una queja por escrito sobre el acto de conducta que realizó la comerciante, dirigida a cualquier autoridad mencionada en el artículo 35 del presente Reglamento.

También procederá la sanción cuando el comerciante se descubierto en flagrancia por alguna de las autoridades referidas en el artículo 3 y 35 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Una vez recibida la queja o enterada la autoridad sobre la mala conducta de cualquier comerciante la Dirección de Reglamentos procederá a realizar una notificación por escrito al comerciante, especificando el acto que se va a sancionar, para que acuda ante la misma dirección a exponer lo que en su caso corresponda.

En caso de que el comerciante no acuda en un plazo no mayor de 3 días, se procederá a notificar de la sanción que le corresponde.

ARTÍCULO 39.- Para efectos de la sanción de clausura temporal del comercio de que se trate se procederá a notificar previamente al comerciante infractor sobre la clausura, y si éste no cumple y hace caso omiso a la notificación se solicitará el uso de la fuerza pública para el retiro del comercio tratándose del comercio en la vía pública, semifijo y ambulante.

Tratándose del comercio fijo se procederá a la colocación de sellos de clausura en la entrada del comercio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a este Reglamento, así como el Reglamento de Giros Mercantiles y Comercio en la Vía Pública, aprobado el 11 de agosto de 2006 en Acta No. 71 y el Reglamento de Comercio aprobado el 30 de abril del 2008 en Acta no.21.

TERCERO. Se establece como tabulador para multas a las violaciones del presente Reglamento las estipuladas en el Capítulo Quinto, Artículo 23, inciso b, lo que deroga las estipuladas en el Plan de Ordenamiento Comercial.

CUARTO. El procedimiento de sanción se realizará en base al presente Reglamento, lo que deroga el procedimiento estipulado en el Plan de Ordenamiento Comercial.

QUINTO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento. (Firmados).